

REGLAMENTO DE SEMESTRES SABÁTICOS

PREÁMBULO

La potenciación de la investigación realizada por los profesores de la Universidad Europea de Madrid (UEM) es objetivo imprescindible para consolidar la dedicación académica de la UEM, su proyección universitaria en el exterior y la formación del profesorado propio en el Tercer Ciclo. Entre las líneas de actuación que aseguren la consecución de este objetivo figura la de que los profesores investigadores de la UEM dispongan de períodos de dedicación exclusiva a su actividad investigadora, que son los regulados por el presente Reglamento. Asimismo, la línea de actuación relativa al tiempo sabático ha de conciliarse con las disponibilidades docentes y de gestión en la UEM. Por ello, y partiendo de la actual segmentación semestral de los Planes de Estudio, es también el semestre la unidad de tiempo sabático, lo que hace coincidir dicha unidad temporal con la unidad temporal básica de la estructura docente.

Art. 1.

A todos los efectos se entenderá que los dos semestres sabáticos comprendidos en un año natural son los siguientes: 1º) del 16 de agosto hasta el 15 de febrero, ambos días inclusive; 2º) del 16 de febrero hasta el 15 de agosto, ambos días inclusive.

Art. 2.

El profesor que disfrute de un semestre sabático percibirá su sueldo completo durante este tiempo.

Art. 3.

Podrán solicitar un semestre sabático los profesores que reúnan los siguientes requisitos:

- a) estar en posesión del título de doctor, o, en su caso, presentar la documentación acreditativa de pertenencia a un grupo de investigación que disponga de un proyecto de investigación financiado y en curso de realización;
- b) contar con una antigüedad en la UEM de al menos tres años;
- c) trabajar en la UEM en régimen de dedicación exclusiva;
- d) no ejercer, en el momento de la solicitud, ninguno de los siguientes cargos de responsabilidad en la estructura académica de la UEM: Rector, Vicerrector, Secretario General, Decano de Facultad, Director de Escuela Técnica Superior, Director de Escuela Universitaria, Director de Departamento, Director de Instituto, así como cualquier otro cargo de dirección de cualesquiera Centros u Organismos Universitarios de la UEM;
- e) no haber disfrutado de un semestre sabático durante los tres años anteriores al momento de la solicitud;
- f) con carácter general, cumplir todos los trámites exigidos por el presente Reglamento.

Art. 4.

1. Entre el 16 de febrero y el 10 de abril, cuando se opte al primer semestre sabático, y entre el 1 de septiembre y el 21 de octubre, cuando se opte al segundo semestre sabático, el profesor deberá informar de su solicitud al Decano de su Facultad, al Director de su Escuela Técnica Superior o al Director de su Escuela, así como a su Director de Departamento, quienes enviarán al Vicerrectorado de Política Científica y Profesorado sendos informes escritos no vinculantes, que justifiquen la pertinencia o no pertinencia de la concesión del semestre sabático. Ambos informes deberán remitirse en el plazo de diez días, a contar desde el momento de recibir la solicitud.
2. Durante los períodos fijados en el apartado anterior, el profesor que opte a un semestre sabático deberá remitir al Vicerrectorado de Política Científica y Profesorado la siguiente documentación:
 - a) tres copias del impreso de solicitud de semestre sabático;
 - b) *currículum vitae*;
 - c) todas las pruebas necesarias para contrastar el *currículum vitae*;
 - d) proyecto de investigación en el que esté participando o, en el caso de los profesores doctores, vaya a participar.

Art. 5.

1. Entre el 21 de abril y el 10 de junio, para las solicitudes del primer semestre sabático, y entre el 1 de noviembre y el 10 de diciembre, para las solicitudes del segundo semestre sabático, la Comisión de Doctorado e Investigación de la Universidad examinará todas las solicitudes presentadas, así como la documentación exigida por el artículo 4.

2. La Comisión de Doctorado e Investigación informará por escrito sobre cada una de las solicitudes, teniendo en cuenta la pertinencia investigadora de cada proyecto y las disponibilidades docentes de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias y Departamentos. Asimismo, esta Comisión preparará una lista de solicitudes aprobadas, que no superará el número de veinte.
3. Durante los períodos fijados en el apartado 1º de este artículo, el Vicerrector de Política Científica y Profesorado elevará al Consejo de Gobierno los informes preparados por la Comisión de Doctorado e Investigación, así como la lista de solicitudes aprobadas por ésta. El Consejo de Gobierno establecerá la lista definitiva de solicitudes aprobadas, contra la que no cabrá apelación alguna.
4. Antes del 20 de junio, para las solicitudes del primer semestre sabático, y antes del 16 de diciembre, para las solicitudes del segundo semestre sabático, el Vicerrectorado de Política Científica y Profesorado hará pública la lista de solicitudes aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Art. 6.

Inmediatamente después de publicada la lista de solicitudes aprobadas, todos los candidatos podrán retirar, en el Vicerrectorado de Política Científica y Profesorado, la documentación que hubieren presentado.

Art. 7.

1. Los Directores de Departamentos a los que pertenezcan los profesores cuyas solicitudes de semestre sabático sean aprobadas, habrán de comprometerse a garantizar las necesidades de la docencia.
2. Los candidatos cuya solicitud hubiere sido rechazada por causas relacionadas únicamente con la disponibilidad docente, dispondrán de preferencia en el siguiente semestre sabático.

Art. 8.

1. Durante el año inmediatamente posterior al semestre sabático disfrutado, el profesor deberá preparar un informe por triplicado sobre las actividades realizadas y los resultados comprobables de su investigación. Cada copia del informe será remitida al Director de Departamento, al Decano de la Facultad, al Director de la Escuela Técnica Superior o al Director de la Escuela Universitaria, y al Vicerrector de Política Científica y Profesorado. Cualquiera de estas tres instancias podrá solicitar las pruebas de lo manifestado en el informe. En cualquier caso, el informe será adjuntado a la documentación evaluada en la siguiente solicitud de semestre sabático que presente el profesor autor del informe.
2. El Consejo de Gobierno podrá requerir al Vicerrector de Política Científica y Profesorado los informes recibidos, para su estudio y evaluación.